

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Traragar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta Atrásado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XVI

Sábado 7 de julio de 1951

Núm. 188

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 2 de julio de 1951 por la que se acuerda imponer a Francisco Javier Pérez Caro, a «Hijos de Domingo Morales» y otros encartados las sanciones que se indican, acordadas en Consejo de Ministros, por venta de trigo y harina a precios abusivos	3210	<i>Orden</i> de 23 de junio de 1951 por la que se concede el séptimo ascenso, por quinquenio, a doña Albina Lanuza Aznárez, Profesora especial de «Corte y Confección» de las Escuelas de Adultas de Zaragoza	3213
<i>Otra</i> de 3 de julio de 1951 por la que se nombra Topógrafos Ayudantes Principales de Geografía y Catastro a los Aspirantes que se mencionan	3210	<i>Otra</i> de 25 de junio de 1951 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Orientación Agrícola», que se citan.	3213
<i>Otra</i> de 3 de julio de 1951 por la que cesa en el cargo de Vicepresidente de la Comisión Nacional de Astronomía el Ilmo. Sr. don Francisco Bellosillo Pérez	3210	<i>Otra</i> de 25 de junio de 1951 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan	3214
<i>Otra</i> de 3 de julio de 1951 por la que se nombra Vicepresidente de la Comisión Nacional de Astronomía al ilustrísimo señor don Antonio Fernández Sola	3210	<i>Otra</i> de 25 de junio de 1951 por la que se rectifica la de 26 de abril último por la que se crean Escuelas Nacionales	3214
<i>Otra</i> de 3 de julio de 1951 por la que se dispone el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos de don Enrique Julio García Sardinero	3210	<i>Otra</i> de 25 de junio de 1951 por la que se gradúan Escuelas dependientes del Patronato Escolar de los Suburbios de Madrid	3214
		<i>Otra</i> de 2 de julio de 1951 por la que se crean Escuelas de «Orientación Agrícola»	3215
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Orden</i> de 26 de junio de 1951 por la que se convoca un Curso de Oficiales Sanitarios	3210	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DEL EJERCITO			
<i>Orden</i> de 8 de junio de 1951 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que le queda por cumplir al corrigiendo que se indica	3211	<i>Orden</i> de 16 de mayo de 1951 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan	3215
<i>Otra</i> de 25 de junio de 1951 por la que se confirma en el destino al Gobierno del Africa Occidental Española al Teniente de Infantería don Manuel Pérez Pérez	3211	<i>Otra</i> de 25 de mayo de 1951 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se citan	3215
<i>Otra</i> de 27 de junio de 1951 por la que se destina a la Mejoría del Protectorado de Marruecos al Capitán de Infantería don Antonio Zoido Pacha	3211	<i>Otra</i> de 13 de junio de 1951 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se indican	3215
<i>Otra</i> de 28 de junio de 1951 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al personal que se relaciona.	3211	<i>Otra</i> de 30 de junio de 1951 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por la Mutualidad de la Industria Panadera de la provincia de La Coruña, su cambio de denominación social por la de Mutualidad Harino-Panadera de la Región Gallega y la ampliación de su radio de acción a la región gallega.	3215
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 30 de junio de 1951 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Julio Gallardo Lamas, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso.	3211	<i>Otra</i> de 30 de junio de 1951 por la que se autoriza a «Consolidada»; S. A., Hispano Americana de Seguros y Reaseguros para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, inscribiéndola en el correspondiente Registro Especial	3215
<i>Otra</i> de 30 de junio de 1951 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Amurrio a don Antonio Nabal Recio, Juez de entrada	3211	<i>Otra</i> de 30 de junio de 1951 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por la Mutua de Seguros del Gremio de Carbonerías de Madrid.	3216
<i>Otra</i> de 30 de junio de 1951 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cebros a don Alberto de Amunategui y Pavia, Juez de entrada	3211	<i>Otra</i> de 30 de junio de 1951 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento	3216
<i>Otra</i> de 30 de junio de 1951 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sarriena a don Manuel Claver y de Vicente Tutor, Juez de entrada	3211	<i>Otra</i> de 30 de junio de 1951 por la que se concede a don Juan Garrido Lestache Díaz la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», con la categoría que se cita	3216
MINISTERIO DE HACIENDA			
<i>Orden</i> de 5 de julio de 1951 por la que se dictan normas para la concesión de anticipos sobre valores de la CHADE.	3211	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra</i> de 28 de junio de 1951 por la que se deja en suspenso la expedición de las «Cartillas de consumo de Gasolina» de la Contribución de Usos y Consumos, establecidas por la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1946.	3212	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Telecomunicación). —Rectificando el anuncio de concurso para la ejecución del proyecto de instalación de antena en «V» para el circuito Madrid-Palma de Mallorca	
<i>Otra</i> de 2 de julio de 1951 sobre puesta en venta del signo de correo ordinario de 0,05 pesetas con la efigie de don Pedro Calderón de la Barca	3213		
<i>Otra</i> de 2 de julio de 1951 sobre puesta en venta del signo de correo ordinario de 0,50 pesetas con la efigie de San Antonio María Claret	3213	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. —Transcribiendo relación número 109 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 13 de junio de 1951 por la que cesa en el cargo que se indica don Antonio Piga Pascual, agradeciéndole los servicios prestados	3213	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria. —Anunciando subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Serón de Nagima (Soria), con destino a Escuelas unitarias	
<i>Otra</i> de 14 de junio de 1951 por la que se nombra Director de la Escuela de Medicina Legal de la Universidad de Madrid a don Ricardo Royo-Villanova Morales	3213	Anunciando la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Conquezel (Soria), con destino a Escuelas mixtas	
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, Particulares y Administración de Justicia.			

G O B I E R N O D E L A N A C I O N

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de julio de 1951 por la que se acuerda imponer a Francisco Javier Pérez Caro, a «Hijos de Domingo Morales» y otros encartados las sanciones que se indican, acordadas en Consejo de Ministros, por venta de trigo y harina a precios abusivos.

Excmo. e Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Sevilla, contra «Hijos de Domingo Morales» y otros, por venta de trigo y harina a precios abusivos.

El Consejo de Ministros ha acordado imponer las siguientes sanciones:

a) A Francisco Javier Pérez Caro, multa de doscientas mil pesetas e incautación de 4.579 kilogramos de trigo.

b) A «Hijos de Domingo Morales», multa de ciento treinta mil pesetas y clausura de la fábrica de harinas de su propiedad durante tres meses, si bien sustituido este cierre por el incremento sobre la multa equivalente a los beneficios comerciales de igual periodo de tiempo.

c) A Angel Caldérón Pavón, multa de veinte mil pesetas e incautación de 12.209 kilogramos de trigo y 14.300 de harina del mismo cereal.

d) A José María Pérez Férrez, multa de seis mil quinientas pesetas.

e) A José Mellado Sánchez, multa de seis mil pesetas.

f) A Manuel Antúnez Carrasco, multa de dos mil pesetas.

g) A Juan Antonio Gamero Ruiz, multa de tres mil pesetas.

h) A José Blanco Vino, Fernando Guerrero García y Juan Aguilar Alcántara, sendas multas de mil pesetas.

i) A Félix García Fernández y Manuel Rodríguez Morales, sendas multas de mil pesetas e incautación de los camiones de su propiedad, matrícula HU-1854 y J-3050, respectivamente.

Ha sido, asimismo, acuerdo del Consejo de Ministros que se disponga el sobreseimiento de las actuaciones seguidas contra Manuel Bonilla Jiménez, Miguel Molina Fernández y Rafael Ortos, por inexistencia de responsabilidad.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio e Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

ORDEN de 3 de julio de 1951 por la que se nombra Topógrafos Ayudantes Principales de Geografía y Catastro a los Aspirantes que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Habiendo aprobado los Aspirantes Topógrafos que más abajo se citan las prácticas de Topografía y Catastro que señala el artículo 99 del Reglamento de ese Centro, y en virtud de lo dispuesto en la Orden de 16 de enero del corriente año,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar a

D. Juan Antonio Presas Elvira,
D. Jesús Jaraiz Cendán,
D. Enrique Montiel Serrano,
D. Luis de Blas Ayuso,
D. José María Iribas Jaén,
D. Luis González de la Puerta,
D. Gonzalo Payo Subiza,
D. Luis Cadarso Poch y
D. Joaquín Rodríguez Alfaro,

Topógrafos Ayudantes Principales de Geografía y Catastro. Jefes de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.700 pesetas, los cuales deberán ser colocados en su escalafón en el mismo orden que se relacionan y habilitándose por medio de la correspondiente diligencia, que extenderá la Sección de Personal, sus actuales títulos administrativos para el cambio de denominación en su nuevo cargo, que no supone alteración en la categoría administrativa que ya tenía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 3 de julio de 1951 por la que cesa en el cargo de Vicepresidente de la Comisión Nacional de Astronomía el Ilmo. Sr. don Francisco Bellosillo Pérez.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en su cargo de Presidente del Consejo del Servicio Geográfico del Instituto Geográfico y Catastral el Ilmo. Sr. don Francisco Bellosillo Pérez, por jubilación,

Esta Presidencia ha dispuesto cese como Vicepresidente de la Comisión Nacional de Astronomía, nombramiento que ostentaba como inherente a dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Astronomía.

ORDEN de 3 de julio de 1951 por la que se nombra Vicepresidente de la Comisión Nacional de Astronomía al ilustrísimo señor don Antonio Fernández Sola.

Ilmo. Sr.: Por jubilación del ilustrísimo señor don Francisco Bellosillo Pérez, que en su calidad de Presidente del Consejo del Servicio Geográfico desempeñaba la Vicepresidencia de la Comisión Nacional de Astronomía,

Esta Presidencia ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la Comisión Nacional de Astronomía el Ilmo. Sr. don Antonio Fernández Sola, actual Presidente del Consejo del Servicio Geográfico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Astronomía.

ORDEN de 3 de julio de 1951 por la que se dispone el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos de don Enrique Julio García Sardinero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Enrique Julio García Sardinero, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, por tener que prestar con carácter forzoso sus servicios en el Departamento de Materiales y Talleres de la Dirección General del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica Esteban Terradas, del Ministerio del Aire, como Capitán del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y de acuerdo con lo que determinan los artículos 54 y 55 del Reglamento vigente en ese Instituto, ha tenido a bien disponer que don Enrique Julio García Sardinero quede en la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, por todo el tiempo que dure el carácter forzoso de su permanencia en el Ministerio del Aire y a partir del día primero de septiembre de 1950, fecha de su toma de posesión como Ingeniero Geógrafo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de junio de 1951 por la que se convoca un Curso de Oficiales Sanitarios.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad, de 31 de mayo de 1946, a propuesta de esa Dirección General, previo acuerdo del Alto Patronato de aquel Organismo,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar un curso de Oficiales Sanitarios, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El número de plazas será limitado en relación con la capacidad y medios docentes de la Escuela Nacional de Sanidad y de él será reservado un 10 por 100 para Farmacéuticos y Veterinarios.

2.ª Los aspirantes habrán de estar en posesión del Diploma de Sanidad expedido expresamente por aquella Escuela o alguno de sus filiales departamentales; dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en las que harán constar ineludiblemente su residencia y a las que acompañarán cuantos justificantes estimen convenientes de méritos y servicios profesionales, así como del conocimiento de idiomas.

3.ª La Junta Técnica de la Escuela Nacional de Sanidad hará la selección de los aspirantes, teniendo en cuenta la puntuación obtenida como Diplomados de Sanidad y otros datos que señalen su orientación profesional, las publicaciones, idio-

mas que posean y en general cuanto constituya un índice de las posibilidades de captación de una cultura sanitaria. Asimismo se tendrá en cuenta la preferencia determinada en el artículo 24 del Reglamento de dicha Escuela.

4.ª Para completar la selección de los aspirantes, la Junta Técnica queda autorizada para realizar entre ellos un examen o prueba complementaria de clínica y de laboratorio.

5.ª Los aspirantes admitidos al curso serán notificados a domicilio de su selección y figurarán en relación que se fijará en el tablón de anuncios de esa Dirección General y abonarán, una vez así declarados, «mil pesetas», en concepto de derechos de enseñanza, abonables en plazos cuatrimestrales.

6.ª Las enseñanzas serán dadas exclusivamente en la Escuela Nacional de Sanidad, con carácter oficial y asistencia obligatoria y comprenderán dos cuatrimestres de enseñanza teórico-práctica, tres meses de trabajos en el campo y un semestre para la realización de una tesis de investigación. En estos períodos serán computadas las enseñanzas de Diplomados.

7.ª Los exámenes finales del curso se realizarán con arreglo a las normas al efecto prevenidas en el Reglamento de la repetida Escuela Nacional de Sanidad. El curso dará comienzo el 25 de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1951.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 8 de junio de 1951 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que le queda por cumplir al corrigiendo que se indica.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corrigiendo de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Alfredo Caro González.

Madrid, 8 de junio de 1951.

DAVILA

ORDEN de 25 de junio de 1951 por la que se confirma en el destino al Gobierno del Africa Occidental Española al Teniente de Infantería don Manuel Pérez Pérez.

Se confirma en el destino al Gobierno del Africa Occidental Española al Teniente de Oficinas Militares, E. A., don Manuel Pérez Pérez, el cual cesa en la situación de disponible forzoso en Canarias (Sidi-Ifni), y pasa a la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 25 de junio de 1951.

DAVILA

ORDEN de 27 de junio de 1951 por la que se destina a la Mejasnia del Protectorado de Marruecos al Capitán de Infantería don Antonio Zoido Pacha.

Se destina a la Mejasnia del Protectorado de Marruecos al Capitán de Infantería (E. A.) don Antonio Zoido Pa-

cha, del Servicio de Intervenciones, el cual cesa en este destino y continúa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 27 de junio de 1951.

DAVILA

ORDEN de 28 de junio de 1951 por la que se destina a la Agrupación de Mehalías al personal que se relaciona.

Pasan destinados a la Agrupación de Mehalías los Oficiales de Caballería que a continuación se relacionan, quedando en la situación prevenida en el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Capitán de Caballería, E. A., don Manuel Moyano Navarro, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla, número 2.

Teniente de Caballería, E. A., don Manuel Blanco Valencia, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Tetuán, número 1.

Teniente de Caballería, E. A., don Víctor Guitián Fernández, del Regimiento de Caballería Dragones Almansa, número 5.

Madrid, 28 de junio de 1951.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de junio de 1951 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Julio Gallardo Lamas, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la Presidencia del Gobierno que don Julio Gallardo Lamas, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Olot, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 2 de abril de 1943,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedente forzoso, en las condiciones determinadas por la Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1951 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Amurrio a don Antonio Nabal Recio, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Amurrio, en la provincia de Alava, vacante por traslación de don Marino Iracheta Iribarren,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 8 de febrero de 1946, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Antonio Nabal Recio, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Sos del Rey Católico.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1951 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cebros a don Alberio de Amunategui y Pavia, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cebros, en la provincia de Avila, vacante por traslación de don Emilio Macho Alonso,

Est. Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 8 de febrero de 1946, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Alberio de Amunategui y Pavia, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que sirve el Juzgado de Albuquerque.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1951 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sariñena a don Manuel Claver y de Vicente Tutor, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sariñena, en la provincia de Huesca, vacante por traslación de don José Ignacio Jiménez Fernandez;

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 8 de febrero de 1946, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Manuel Claver y de Vicente Tutor, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Boltaña.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de julio de 1951 por la que se dictan normas para la concesión de anticipos sobre valores de la CHADE.

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley de 9 de febrero del corriente año autorizando la concesión de anticipos, por cuenta del Tesoro Público, sobre cupones de Acciones, Bonos y Obligaciones de la Compañía Hispano Americana de Electricidad y para las amortizaciones de éstas, facultada en su artículo segundo al Ministerio de Hacienda para fijar, a través de las oportunas disposiciones, la cuantía y forma de tales anticipos, así como las condiciones pertinentes al caso.

En consecuencia, este Ministerio, a la vista de las circunstancias que concurren en los distintos valores de la mencionada Compañía y en ejercicio de lo dispuesto en el citado Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Primer.—Desde la publicación de la presente Orden, los vencimientos de cupones de las Obligaciones cinco y medio por ciento y seis por ciento legalmente emitidas por la Compañía Hispano Americana de Electricidad, y cuyos títulos sean propiedad de españoles residentes habituales en España o de personas jurídicas de esta nacionalidad, serán atendidos con anticipos que a tal fin realiza-

rá el Banco de España por cuenta del Tesoro Público, a cargo de dicha Compañía.

Segundo. Las amortizaciones efectuadas legalmente de las citadas Obligaciones por los órganos legítimos de la Compañía Hispano Americana de Electricidad, a partir de la publicación del Decreto-ley de 9 de febrero de 1951, siempre que en los títulos concurren las condiciones de propiedad señaladas en el párrafo anterior, serán satisfechas igualmente a cargo de la Compañía con anticipos por cuenta del Tesoro Público.

Tercero. Llegada la fecha de vencimiento de los cupones de las mencionadas Obligaciones o de las amortizaciones de sus títulos, la Compañía comunicará al Banco de España el importe de los pagos que por uno u otro concepto corresponde realizar, a fin de que dicho Banco, por cuenta del Tesoro Público, liquide a la Banca privada que tiene a su cargo los servicios financieros de la CHADE los pagos que se ocasionen. Las cantidades que los indicados Bancos hagan efectivas por cada uno de los conceptos mencionados deberán ser justificadas ante el Banco de España mediante la remisión a esta Entidad de los cupones y títulos satisfechos, ordenadamente relacionados, enviándose una copia de tales relaciones a la CHADE, a los efectos contables que proceda.

Cuarto. El importe de los cupones de las respectivas Obligaciones que hubieran sido hechos efectivos por la mencionada Compañía a partir del 1 de octubre de 1949, así como las amortizaciones de estos títulos, legal y debidamente realizadas desde dicha fecha, cuando unos y otros pertenezcan a españoles residentes en España o personas jurídicas de esta nacionalidad, y siempre que hubieran sido atendidos con créditos facilitados para estos fines por la Banca privada que presta el servicio financiero de la Compañía, serán liquidados a dicha Banca por el Banco de España, por cuenta del Tesoro Público.

Quinto. La determinación de las cantidades que, según el apartado anterior, proceda liquidar, y su debida justificación, se efectuarán previas las comprobaciones oportunas, a cuyo fin, tanto la Compañía Hispano Americana de Electricidad como los Bancos interesados facilitarán los antecedentes y documentación adecuados.

Sexto. El importe de los Bonos-Caja amortizados legalmente por la Compañía en el año 1948, que tuvieron vencimiento en 1 de enero de 1949, será hecho efectivo a favor de sus legítimos titulares españoles residentes habitualmente en España o personas jurídicas españolas que los tengan debidamente depositados en el Instituto Español de Moneda Extranjera, mediante el correspondiente anticipo que el Banco de España realice, a razón del contravalor en pesetas de 199,20 pesos argentinos por título amortizado, por cuenta del Tesoro Público, que quedará subrogado, a todos los efectos, en los derechos de los titulares.

Séptimo. Igualmente será hecho efectivo el importe del contravalor en pesetas, a razón de 7,936 pesos argentinos, del cupón número ocho de dichos Bonos, cuyos propietarios reúnan las condiciones señaladas en el número anterior, que tuvo vencimiento legalmente causado en primer lugar de enero de 1949, subrogándose el Tesoro Público en los derechos que al titular de ese cupón correspondan.

Octavo. Para la práctica de las liquidaciones que procedan con arreglo a los dos apartados anteriores, los respectivos titulares podrán, desde luego, formular, a través de los Bancos que tienen a su cargo el servicio financiero de la CHADE, la petición de pago, suscribiendo al efecto la oportuna documentación y haciendo entrega a los mismos del resguardo de

depósito expedido en su día por el Instituto Español de Moneda Extranjera, consignando el oportuno «Vendi» cuando se trate de títulos amortizados a que se refiere el apartado sexto. Los Bancos que realicen el servicio remitirán al Instituto Español de Moneda Extranjera, debidamente relacionadas, las facturas-recibos referentes al pago de títulos amortizados o cupones, por cuadruplicado, en las que conste el número del depósito, nombre del interesado, numeración de los títulos e importe líquido a pagar con aplicación del tipo de cambio que para las operaciones de esta índole señale previamente el propio Instituto. Un ejemplar de estas facturas-recibos lo conservará en su poder el Instituto, quien, diligenciados con su autorización del pago, remitirá cada uno de los tres ejemplares restantes al Banco de España, a la Compañía Hispano Americana de Electricidad y al Banco presentador, con devolución a éste de los correspondientes resguardos de depósito, en los que el Instituto hará constar por medio de cajetín la oportuna anotación de pago.

Noveno. Con respecto a las acciones emitidas por la Compañía, el Banco de España anticipará por cuenta del Tesoro Público, por cada uno de los cupones números cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y ocho, la cantidad de cien pesetas en las acciones de las Series A, B y C, y de veinte pesetas en las de las Series D y E, siempre que los correspondientes títulos sean propiedad de españoles residentes en España o personas jurídicas de esta nacionalidad y estén depositados en el Instituto Español de Moneda Extranjera.

Décimo. A partir de la publicación de la presente Orden, los titulares de las acciones podrán formular, a través de los Bancos que llevan el servicio financiero de la Compañía, sus peticiones de anticipo, suscribiendo por cuadruplicado las oportunas facturas, a las que se acompañará el resguardo acreditativo del depósito en el Instituto Español de Moneda Extranjera. Los aludidos Bancos remitirán dichas facturas al Instituto Español de Moneda Extranjera, en unión del resguardo de depósito, en el que por cajetín se hará constar el importe del anticipo otorgado al amparo del Decreto-ley de 9 de febrero de 1951. El Instituto conservará en su poder un ejemplar de las facturas y causará las correspondientes anotaciones en sus Registros de depósito, remitiendo los restantes ejemplares al Banco presentador, quien deberá enviar uno de ellos, con las oportunas relaciones de pago y sus justificantes, al Banco de España y otro a la Compañía Hispano Americana de Electricidad.

Undécimo. Los Bancos que realicen estos servicios de la CHADE centralizarán en sus oficinas principales en Madrid todas las operaciones que les incumban en el cumplimiento de la presente Orden.

Duodécimo. El Banco de España presentará trimestralmente en la Dirección General del Tesoro cuenta de las cantidades anticipadas por este servicio, en forma análoga a la establecida para atenciones de Deuda. Una vez aprobadas estas cuentas, serán liquidadas también con cargo a la general de provisión de fondos para dichas atenciones que el Tesoro Público tiene abierta en el propio Banco, aplicándose las cantidades entregadas a un concepto de Deudores de la cuenta de Tesorería de la Delegación Central de Hacienda titulado «Anticipo valores CHADE, Decreto-ley de 9 de febrero de 1951».

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1951.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro Público.

ORDEN de 28 de junio de 1951 por la que se deja en suspenso la expedición de las «Cartillas de consumo de Gasolina», de la Contribución de Usos y Consumos, establecidas por la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1946.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto por el Decreto de 23 de septiembre de 1946, suprimiendo la Comisaría de Carburantes Líquidos y transfiriendo a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos los servicios del impuesto de Restricción sobre el Consumo de Gasolina, se creó, por Orden ministerial de 28 de diciembre del citado año, la «Cartilla de Consumo de Gasolina», con el fin de poder fiscalizar el pago del referido impuesto, que se efectuaba por medio de sellos o estampillas que se fijaban en la referida «cartilla», previo abono de su importe, con independencia del precio del carburante.

Había además otros motivos que aconsejaron la creación de la cartilla, como eran los diferentes precios en la gasolina, según su destino, y las variadas exenciones que disfrutaban determinados consumidores de dicho producto. Pero unificado el precio de la gasolina para todos los usos, con excepción de la destinada a usos agrícolas y a la pesca de bajura; desaparecidas la mayoría de las exenciones establecidas y acordado por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1949 que la exacción del impuesto sobre la gasolina se realice por CAMPSA al propio tiempo que la percepción del precio del producto, desaparece la necesidad de la referida «cartilla», por no subsistir las causas que determinaron su creación, con lo que además se evitan al contribuyente las molestias inherentes a su custodia, revisión semestral y canje anual.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de 1 de julio próximo se suspende la expedición de la denominada «Cartilla de Consumo de Gasolina», creada por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1946, y, por consiguiente, lo dispuesto en relación con aquel documento por los artículos sexto y siguientes de la citada disposición y por las Ordenes ministeriales de 20 de mayo y 24 de julio de 1947.

2.º En sustitución de la referida «cartilla», por CAMPSA se proveerá a los propietarios de vehículos con patente de las clases A y D (turismo y motocicletas), sujetos al impuesto sobre la gasolina, de una tarjeta de aprovisionamiento cuya finalidad será la de anotar las entregas periódicas de los cupos asignados a cada vehículo, según su categoría, en el momento de la oportuna entrega de los sellos o tickets necesarios para la extracción de gasolina en los surtidores.

3.º Continuarán utilizándose provisoriamente las actuales «cartillas» hasta tanto CAMPSA no haya realizado la distribución de las tarjetas de aprovisionamiento a que se hace referencia en el apartado segundo de la presente Orden.

4.º Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos y a la Representación del Estado en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos para dictar las normas que estimen pertinentes para ejecución de la presente Orden.

Madrid, 28 de junio de 1951.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 2 de julio de 1951 sobre puesta en venta del signo de correo ordinario de 0,05 pesetas con la efigie de don Pedro Calderón de la Barca.

Ilmo. Sr.: Determinada por el artículo primero de la Orden ministerial de 21 de enero de 1948 la creación de signos de franqueo para correo ordinario, entre los que figura el de 0,05 pesetas, con la efigie de la personalidad de don Pedro Calderón de la Barca, y realizada la emisión respectiva, se hace precisa la declaración de vigencia de dicho sello y su puesta en venta a tal fin; y por ello,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

El signo de franqueo de correo ordinario de 0,05 pesetas, con la efigie de don Pedro Calderón de la Barca, entrará en vigor para el franqueo de la correspondencia el día 1 de agosto de 1951.

Por «Tabacalera, S. A.» se procederá inmediatamente a retirar de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y a la distribución a través de sus expendedorías, como por la Asociación Benéfica de Correos, tales signos, que comenzarán a expenderse, precisamente, al público en la fecha que queda señalada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 2 de julio de 1951 sobre puesta en venta del signo de correo ordinario de 0,50 pesetas con la efigie de San Antonio María Claret.

Ilmo. Sr.: Determinada por el artículo primero de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1950 la creación de un signo de franqueo para Correos, de 0,50 pesetas, con la efigie de San Antonio María Claret, y realizada la emisión respectiva, se hace precisa la declaración de vigencia de dicho sello y su puesta en venta a tal fin; y por ello,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

El signo de franqueo de correo ordinario, de 0,50 pesetas, con la efigie de San Antonio María Claret, entrará en vigor para el franqueo de la correspondencia el día 9 de septiembre de 1951.

Por «Tabacalera, S. A.» se procederá inmediatamente a retirar de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y a la distribución a través de sus expendedorías, como por la Asociación Benéfica de Correos, tales signos, que comenzarán a expenderse, precisamente, al público en la fecha que queda señalada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Adultas de Zaragoza, el derecho al percibo del séptimo quinquenio de 1.000 pesetas, por el séptimo ascenso sobre el sueldo y quinquenios que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 21 de marzo del año actual, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza se diligencie y reintegre el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de junio de 1951 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Orientación Agrícola», que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias elevadas a este Ministerio por el Instituto Nacional de Colonización para la creación definitiva de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que con el carácter de «Orientación Agrícola» fueron concedidas provisionalmente por Orden ministerial fecha 4 de febrero de 1948, y de acuerdo con lo dispuesto en la referida Orden, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales, todas ellas sometida a la acción tutelar del exporado Instituto Nacional de Colonización:

Una unitaria de niños y una de niñas en la finca «Cortijo Perella», del término municipal de Coin (Málaga).

Una Escuela mixta, servida por Maestra en el cortijo «Torre Pava», de la finca de Las Torres, término municipal de Alcalá del Río (Sevilla); y

2.º Que por quien corresponda, y con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales, debidamente capacitados para las Escuelas de «Orientación Agrícola», que definitivamente se crean en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de junio de 1951 por la que se crean Escuelas Parroquiales.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de Parroquiales, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que las Escuelas Parroquiales cuya nacionalización se interesa vienen funcionando en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, dotados de todos cuantos elementos son necesarios; que por los respectivos Avuntamientos se presta la conformidad de facilitar casa-habitación o indemnización correspondiente a los señores Maestros que en su día se designan para regentar las Escuelas cuya nacionalización se interesa; que existe crédito adecuado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de junio de 1951 por la que cesa en el cargo que se indica don Antonio Piga Pascual, agradeciéndole los servicios prestados.

Ilmo. Sr.: A petición del interesado, Este Ministerio ha resuelto que el Doctor don Antonio Piga Pascual cese en el cargo de Director de la Escuela de Medicina Legal, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, y en el percibo de la gratificación de 12.000 pesetas anuales, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de junio de 1951 por la que se nombra Director de la Escuela de Medicina Legal de la Universidad de Madrid a don Ricardo Royo-Villanova Morales.

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Escuela de Medicina Legal de la Universidad de Madrid, aprobado por Orden ministerial de 28 de mayo de 1929 que «el cargo de Director habrá de recaer en un Catedrático de Medicina legal en activo o jubilado, siendo condición de absoluta preferencia el pertenecer o haber pertenecido a la Facultad de Medicina de Madrid», y encontrándose vacante dicho cargo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al Catedrático de Medicina legal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, don Ricardo Royo-Villanova Morales, Director de la Escuela de Medicina

Legal, adscrita a la citada Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, que percibirá con cargo al primero, según segundo, único, 24, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de junio de 1951 por la que se concede el séptimo ascenso, por quinquenio, a doña Albina Lanuza Aznarez, Profesora especial de «Corte y Confección» de las Escuelas de Adultas de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Albina Lanuza Aznarez, Profesora especial de «Corte y Confección» de las Escuelas de Adultas de Zaragoza, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del séptimo quinquenio por contar con más de treinta y cinco años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 21 de marzo último los treinta y cinco años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto y subconcepto segundo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de 1.000 pesetas.

Este Ministerio de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza, ha resuelto conceder a doña Albina Lanuza Aznarez Profesora especial de «Corte y Confección» de las Escuelas de

Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, transformándose en Nacionales las Escuelas que se interesan, aun cuando su provisión, organización y dirección continúen sometidas a la acción tutelar de la Iglesia Católica, y vistos los informes emitidos por las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, con el carácter de Parroquiales y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Escuela mixta servida por Maestra en el barrio del Calvario, y una Unitaria de niños en el barrio de Luca, ambos de la parroquia del ayuntamiento de Callosa de Segura (Alicante).

Una Unitaria de niñas en la parroquia de San Sebastián, del ayuntamiento de Almería (capital).

Una Unitaria de niños en la parroquia de Santa María la Mayor, del ayuntamiento de Piedrahíta (Avila).

Una Unitaria de niños en la parroquia del ayuntamiento de San Felíu de Codinas (Barcelona).

Una Unitaria de niñas en la parroquia de Nuestra Señora del Carmen, del ayuntamiento de Murcia (capital).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas Escuelas Parroquiales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los Maestros y Maestras Nacionales que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas cuatro plazas de Maestro y dos de Maestra Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º Que, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de diciembre), el nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales del Escalafón General del Magisterio que se designen para regentar las nuevas Escuelas Parroquiales que se crean en virtud de esta Orden será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones por los Excmos. señores Obispos de las Diócesis respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de junio de 1951 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias que para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria han sido elevados a este Ministerio; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza; los favorables informes que en cada caso han sido emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en el Decreto de

5 de mayo de 1941 y vigente Ley de Educación Primaria, de 1 de julio de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades o Grupos escolares que se detallan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

CÁCERES

Una unitaria de niños en el barrio de la Pica, del ayuntamiento de Cilleros.

Una Escuela de párvulos en el casco del ayuntamiento de Galisteo.

CÁDIZ

Una Escuela graduada de niños, con cinco secciones, denominada «Santiago el Mayor», y a base de las unitarias de niños números 1, 2, 3, 4 y 5, existentes en el casco del ayuntamiento de Medina-Sidonia.

GRANADA

Una unitaria de niños en el casco del ayuntamiento de Hueneja.

LUGO

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Burdallo, y que la actual mixta de Marza se denomine en lo sucesivo de «Sabaglesia de San Tirso», del ayuntamiento de Palas del Rey.

MADRID

Ampliación de una sección de niños en el Grupo escolar «Luis Moscardó», del ayuntamiento de Madrid (capital).

MÁLAGA

Una Escuela graduada de niños, con siete secciones y dirección sin grado, y una Escuela nacional graduada de niñas, con siete secciones, una de ellas de párvulos y sin dirección sin grado, en el Grupo de «Viviendas protegidas» del ayuntamiento de Málaga (capital).

MURCIA

Dos unitarias de niños en el casco del ayuntamiento de Cieza, y sometidas al Consejo de Protección escolar, establecido por Orden ministerial fecha 29 de marzo último.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Los Gómez, del ayuntamiento de Fuente Alamo.

PONTEVEDRA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Aznogo; una Escuela mixta, servida por Maestra, en Negrelos; una Escuela mixta, servida por Maestra, en Saltó; una unitaria de niños en Pedroso; una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Río; una Escuela mixta, servida por Maestra, en Vil-la; todas ellas del ayuntamiento de Rodeiro.

Una Escuela de párvulos en el casco del ayuntamiento de Rodeiro.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Una Escuela de párvulos en el casco del ayuntamiento de San Andrés y Sauces.

VALENCIA

Una unitaria de niños en el casco del ayuntamiento de Picasent.

VIZCAYA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Mañuas, del ayuntamiento de Bermeo.

ZARAGOZA

Una Escuela de párvulos en el casco del ayuntamiento de Illueca; y

2.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de junio de 1951 por la que se rectifica la de 26 de abril último por la que se crean Escuelas Nacionales.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial fecha 26 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22 de mayo) por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con carácter definitivo y con destino a diversas localidades, debe entenderse rectificadas en el siguiente extremo:

Una Escuela graduada de niños, con seis secciones, una de ellas de párvulos, y Director sin grado, a base de la graduada de niños número 1, de tres secciones, de la unitaria de niños número 2 y la de párvulos número 4, existentes en el casco del Ayuntamiento de Ronda (Málaga), creándose al efecto una plaza de Maestro y la de Director sin grado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de junio de 1951 por la que se gradúan Escuelas dependientes del Patronato Escolar de los Suburbios de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato Escolar de los Suburbios, de esta capital, y por estimarla más conveniente a los intereses de la Enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada, con carácter definitivo, una Escuela Nacional graduada de niños, con seis secciones y dirección sin grado, en la barriada de la Ciudad Lineal, y a base de las cuatro unitarias de la calle Pardo Bazán y las dos unitarias de la calle de Los Narcisos, a cuyo efecto se considerará creada la plaza de Maestro Director sin grado, con destino a la misma.

2.º La dotación de esta nueva plaza de Maestro Director será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada definitivamente una plaza de Maestro nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º Que por quien corresponda, y con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda al nombramiento del Maestro Director con destino a la plaza que definitivamente se crea en virtud de esta Orden y a quien se le acreditará la remuneración que en concepto a dicho cargo le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1951.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de julio de 1951 por la que se crean Escuelas de «Orientación Agrícola».

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias elevadas a este Ministerio por el Instituto Nacional de Colonización para la creación definitiva de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que con el carácter de «Orientación Agrícola» fueron concedidas provisionalmente por Orden ministerial fecha 4 de febrero de 1948, y de acuerdo con lo dispuesto en la referida Orden, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales, todas ellas sometidas a la acción tutelar del expresado Instituto Nacional de Colonización:

Una Escuela Mixta, servida por Maestra en la finca «Condado de Casa Palma», del término municipal de Coin (Málaga).

Dos Escuelas mixtas, servidas por Maestras, en la finca «Condado de Casa Palma», del término municipal de Cártama (Málaga); y

2.º Que por quien corresponda, y con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales, debidamente capacitados para las Escuelas de «Orientación Agrícola», que definitivamente se crean en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1951.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de mayo de 1951 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Funcionarios Administrativos y Facultativos del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

Cooperativa de Consumo «San Antonio, de Alcaudete (Jaén).

Cooperativa Industrial «Hogar Popular», de Madrid.

Cooperativa Obrera Químico-Farmacéutica, de Madrid.

Cooperativa Industrial «Dulcinea», de Tembleque (Toledo).

Cooperativa Eléctrica de la Aldea de la Cabezuela (Valencia).

Bodega Cooperativa de Elvillar (Alava).

Cooperativa Agrupación de Productores de Tabaco, de Tijano de Lanzarote (Canarias).

Cooperativa del Campo «La Candelaria», de San Cristóbal de La Laguna (Canarias).

Cooperativa del Campo «Santa Ana», de Cabañas Raras (León).

Cooperativa del Campo «San Martón», de Navafria (León).

Cooperativa del Campo de Grañena de las Garrigas (Lérida).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 25 de mayo de 1951 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1943, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa Agrícola Navarra «San Isidro», de Pamplona.

Cooperativa y Caja Rural del Alto Guadalquivir, de Ibrós (Jaén).

Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Corbera de Alcira (Valencia).

Cooperativa de Productores de Esparto, de Hellín (Albacete).

Cooperativa de Consumo «Santa Clara», de Vigo (Pontevedra).

Cooperativa de Suministros de Valdoréix, término de San Cugat del Vallés (Barcelona).

Cooperativa de Espartos Textiles, de Hellín (Albacete).

Cooperativa Farmacéutica Lucense, de Lugo.

Estatutos Modificados de la Cooperativa Obrera «La Trinidad», de Sevilla.

Estatutos Modificados de la Cooperativa Lechera de Son Suñer (Baleares).

Estatutos Modificados de la Cooperativa de Consumo de Funcionarios Públicos número 1, de Zaragoza.

Estatutos Modificados de la Cooperativa de Productores de Remolacha de Aragón, Navarra y Rioja.

Estatutos Modificados de la Cooperativa de Electricidad «La Precisa», de Santa Engracia y San Bartolomé de Juber (Logroño).

Estatutos Modificados de la Cooperativa Nacional Avícola de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 13 de junio de 1951 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa «Verdaguer», de Barcelona

Cooperativa Provincial de Ganado Selecto, de La Coruña.

Cooperativa Oliverera de Villanueva de Algaidas (Málaga).

Cooperativa del Campo «San Bernardino de Sena», de Velada (Toledo).

Cooperativa de Consumo de Empleados Mercantiles, de Barcelona.

Bodega Cooperativa «San Román», de Arcellano (Navarra).

Cooperativa Industrial «Calzados Rebecas», de Sax (Alicante).

Cooperativa del Campo «Virgen de Covadonga», de Pajarcos de Adaja (Ávila).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 30 de junio de 1951 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por la Mutualidad de la Industria Panadera de la Provincia de La Coruña, su cambio de denominación social por la de Mutualidad Harino-Panadera de la Región Gallega y la ampliación de su radio de acción a la región gallega.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la Mutualidad de la Industria Panadera de la Provincia de La Coruña, domiciliada en La Coruña, en súplica de aprobación de las reformas introducidas en sus Estatutos Sociales, entre las que figura el cambio de su denominación social por la de Mutualidad Harino-Panadera de la Región Gallega y la ampliación de su radio de acción del seguro a la región gallega; y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propios Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, dispone la rectificación del asiento de inscripción de la solicitante en el Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 30 de junio de 1951 por la que se autoriza a «Consolidada», S. A. Hispano Americana de Seguros y Reaseguros, para operar en el Ramo de Seguro de accidentes del trabajo, inscribiéndola en el correspondiente Registro Especial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Consolidada», S. A. Hispano Americana de Seguros, domiciliada en Madrid, en súplica de autorización para operar en el ramo de seguro de accidentes del trabajo e inscripción en el correspondiente Registro Especial; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de 25 de agosto de 1931, y de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los Reglamentos citados, Or-

den del Ministerio de Hacienda de 26 de abril de 1951 y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, con aprobación de la documentación presentada al efecto, autoriza a «Consolidada», Sociedad Anónima Hispano Americana de Seguros, domiciliada en Madrid, para operar en el ramo de seguro de accidentes del trabajo, inscribiéndola en el correspondiente Registro Especial, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de febrero de 1912 y sus normas complementarias sobre el ejercicio del seguro en general y a lo preceptuado en la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas reglamentarias sobre el reaseguro obligatorio de accidentes del trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director General de Previsión

ORDEN de 30 de junio de 1951 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por la Mutua de Seguros del Gremio de Carboneras de Madrid

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la Mutua de Seguros del Gremio de Carboneras de Madrid, domiciliada en Madrid, entidad inscrita en el Registro Especial de las autorizadas para operar en el ramo de seguro de accidentes del trabajo en la industria, en suplica de aprobación de las reformas introducidas en los artículos 11 y 22 de sus Estatutos Sociales, referentes al remanente que resulte después de satisfacer los gastos sociales y al Consejo de Administración de la Mutualidad; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y en sus normas sociales vigentes, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Aseoría Jurídica del Departamento;

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 30 de junio de 1951 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Producida una vacante de Jefe superior de Administración Civil en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, como consecuencia de la jubilación forzosa, por edad, en 7 de los corrientes, de don Juan Minguéz Martín, que la venía desempeñando, y de conformidad con

la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Este Ministerio sin perjuicio de la provisión reglamentaria que ha de hacerse de la referida plaza, ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escalas, en los siguientes términos:

1.º Se promueve a Jefe de Administración Civil de primera clase del expresado Cuerpo al número uno de los actuales Jefes de Administración de segunda, don Ernesto Botella Montoya, quien ocupará en dicha escala el número 32 bis, hasta tanto se provea la plaza de Jefe Superior.

2.º Se ascienden a las categorías que se indican a los funcionarios que a continuación se relacionan:

A Jefe de Administración Civil de segunda clase, a don Pedro Gutiérrez Domínguez, que ocupa en la actualidad el número uno de los de tercera.

A Jefe de Administración Civil de tercera clase, a don Facundo Montoya Victorero, número uno de los Jefes de Negociado de primera.

A Jefe de Negociado de primera clase, al número uno de los actuales Jefes de Negociado de segunda don Jesús Rafael Sauras Barles.

A Jefe de Negociado de segunda clase, al que figura en el primer lugar de los de tercera, don Miguel González-Chamorro y López; y

A Jefe de Negociado de tercera clase, al número uno de los Oficiales primeros, don Antonio Regidor Sendín.

3.º Los efectos de esta corrida de escalas serán del día 8 de junio en curso, siguiente al de la vacante mencionada; debiendo los referidos funcionarios percibir el nuevo sueldo anual señalado a sus respectivas categorías por el Decreto de 20 de abril pasado, dado en aplicación de la Ley de 15 de marzo del año en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1951.—P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de junio de 1951 por la que se concede a don Juan Garrido Lestache Díaz la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», con la categoría que se cita.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Juan Garrido Lestache Díaz; y

Resultando que la Asociación de la Prensa de Madrid solicitó de este Departamento Ministerial la concesión de la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a favor de dicho señor, con ocasión de celebrar sus bodas de plata con la Entidad y como exponente de su gratitud hacia el mismo al valorar los destacados servicios prestados a varias generaciones de periodistas y sus méritos sobradamente conocidos en treinta y seis años ininterumpidos dedicados a la Medicina como miembro destacado de la Puericultura española, a la que representó en diversos Certámenes y Congresos Internacionales;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943;

Considerando que, practicada información complementaria por el Ministerio, procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por cuanto los he-

chos expuestos constituyen mérito suficiente para fundamentar la concesión de esta recompensa, al amparo de lo dispuesto en el artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, oída la mencionada Junta Consultiva y de conformidad con la propuesta de V. I., ha acordado conceder a don Juan Garrido Lestache Díaz la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1951.—P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Telecomunicación)

Rectificando el anuncio del concurso para la ejecución del proyecto de instalación de antena en «V» para el circuito Madrid-Palma de Mallorca.

En el anuncio del concurso para la ejecución del proyecto de instalación de antena en «V» para el circuito Madrid-Palma de Mallorca, en el centro radioeléctrico receptor de Palma de Mallorca, y que apareció publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 187, de 6 de los corrientes, página 3201, se ha cometido el siguiente error:

En el párrafo segundo, línea 12, se indica como fecha límite para la admisión de proposiciones la de «27 de junio de 1951», cuando en verdad debiera decir «veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Transcribiendo relación numero 109 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

ACEITE ANIMAL.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).

ACEITE DE FRUTOS.—De importación y de producción nacional (a) y (c).

ACEITE DE HUESOS DE ACEITUNA (a) y (c).

ACEITE DE HUESOS DE FRUTOS (a) y (c).

ACEITE DE OLIVA (a), (b), (h) y (k).

ACEITE DE ORUJO (a) y (c).

ACEITE DE PEPITA DE UVA (a) y (c).

ACEITES procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u ob-

tenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

ACEITE DE SEMILLAS.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

ACEITONES.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

ACEITUNA.

ACEITUNA ADEREZADA O ALIÑADA en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla, y las aceitunas rellenas de anchoa).

ACIDO GRASO.—Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refinarias (a) y (c).

AHUMADO.—Arenque (e).

ALBARDÍN.

ALMENDRA, EN GRANO O EN CÁSCARA.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

ARROZ BLANCO.—El distribuido por la Comisaría General.

ARROZ CÁSCARA.—Deberá circular con «conduce» expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

AVELLANA, EN GRANO O EN CÁSCARA.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

AVENA (g).

AZÚCAR.—Incluso el sirope, caramelos, fondant y similares, procedentes de importación.

AZÚCAR COMPRIMIDO.

BORRAS.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

BURRAS Y BURROS GARAÑONES.—Solamente para la salida de la provincia de León.

CAFÉ.

CARBÓN VEGETAL.—Incluso cisco y picón.

CARNE.—De ganado cabrio, lanar, vacuno y fresca de cerdo.

CEBADA.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café) (g).

CENTENO.

CEREALES PANIFICABLES (centeno, escafia, maíz y trigo).

CUEROS FRESCOS O SALADOS Y EN SANGRE (de ganado vacuno y equino).

CURTIDOS DIVERSOS producidos con cueros vacunos y equinos, excepto partidas inferiores a 36 kilogramos, para cuya circulación desde almacén de curtidos únicamente a pequeñas industrias o talleres de reparación de calzados se utilizará, como documento que ampare la misma, el modelo de factura-conduce editado por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, artículo 14, párrafo segundo, Orden Ministerio Industria y Comercio 1-2-50 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 41). A falta de éste, mientras se edita, con la factura del propio almacenista, diligenciada por la Jefatura Provincial.

CHATARRA.—De acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.

CHATARRA DE PLOMO.

DESPOJOS DE GANADO.—Cabrio, lanar y vacuno.

ESCAÑA.

ESPARTO (cocido, crudo, picado y rastrellado).

ESPARTO MANUFACTURADO (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los cachapos empleados en la extracción de aceite). Circulará sin guía, pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

FIDEOS.

GANADO DE ABASTO.—Cabrio, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra para su salida de Galicia ne-

cesita la guía única de circulación, además de la guía militar (i).

GANADO DE LIDIA (excepto el encajonado) (i).

GANADO DE VIDA.—Cria, labor, recria, reproducción y trahumante de las especies cabria, de cerda, lanar y vacuno (i) y (l).

GRASA ANIMAL.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

GRASAS COMESTIBLES (d).

GRASA DE FRUTOS.—De importación y de producción nacional (a) y (c).

GRASAS HIDROGENADAS (d).

GRASA DE SEMILLAS.—De importación y de producción nacional (a) y (c).

HARINA DE CEREALES INTERVENIDOS.

HIJUELA DEL GUSANO DE SEDA.

JUGO DE HUESOS DE ANIMALES.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

LANAS: Sucia de corte, de tenería o deslanaje, viejas o usadas, lavada y peinada y pieles lanares (excepto colchones confeccionados).

LEÑA.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares (j).

LIMÓN.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

MADERA.—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

MAÍZ.

MANTECA DE CERDO (para el transporte cuyo origen sea Baleares).

MARGARINAS DE TODA CLASE (d).

MATERIAL FÉRICO USADO, en partidas superiores a 200 kilos.

MERLUZA SALAZONADA.

MIEL DE CAÑA.

NARANJA.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

OLEÍNA (a) y (c).

ORUJO GRASO.

PAN.

PASA MOSCATEL DE MÁLAGA.—Para la salida de la provincia.

PASTA PARA SOPA.

PASTA PARA SOPA SINTÉTICA.

PIELAS LANARES.

PIENSOS (avena y cebada).

PIENSO COMPUESTO.

PIÑA ABIERTA.—De la especie «pinus pinaster», dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, y de estas entre sí.

PIÑA ABIERTA O CERRADA.—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

PLANTONES DE AGRIOS.—En número superiores a diez.

POLVO DE PULPA DE REMOLACHA.

PRODUCTOS DEL CERDO.—Manteca (para el transporte cuyo origen sea Baleares). Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.

PRODUCTOS GRASOS DE TODA CLASE fabricados con grasas libres o intervenidas (d).

PULPA DE REMOLACHA.

RESERVAS DE CONSUMO DE BOCA, para agentes de la R. E. N. F. E. (f).

R. STOS DE LIMPIA EN FÁBRICAS DE HARINA.

SALAZÓN.—Abadejo, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina, chacarona, cherne, chopra, lirios, mero, pargo, sama, tabarte y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo, raya y sardina (e).

SALMÓN FRESCO.—En época de pesca. (Circulará sin la guía única, siendo únicamente necesario el documento que acredite su legal procedencia, expedido por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.)

SALSAS MAYONESAS (d).

SALVADO.—De cereales intervenidos.

SEBO FUNDIDO.—De importación y nacional (a) y (c).

SEMILLA DE CIPRÉS.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

SEMILLA DE EUCALIPTO.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

SEMILLA DE PINO.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

SEMILLA DE ROBLE.—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

SUBPRODUCTOS DE MOLINERÍA.—De cereales intervenidos.

TOCINO (excepto la panceta).

TRIGO.

TRIGUILLO.

TURBA.

TURBIOS.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:

ABONOS.—Orgánicos y químicos (III).

CÁMARAS Y CUBIERTAS (III).

CAMIONES (III).

CARBÓN.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).

CARBURO (III).

HUEVOS (III).

PESCADO SALPESADO (III).

TEJIDO (III).

VERDURAS (III).

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º *Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.*—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones Locales Especiales insulares en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos para los artículos siguientes:
Abonos, cámaras y cubiertas, carburos,

(I). No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

carnes, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, frutas (excepto plátanos), leña y madera, pescado fresco y salpreso.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceites, ácidos grasos, almendras, azúcar, café, carbón, ganado, harina, cereales, huevos, mantequilla, miel de caña, pan, piensos, pieles, quesos, sebo fundido.

2.º *Dentro de cada isla.*—Los artículos que, dentro de cada isla, necesitan ir amparados por un conduce para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de diez kilos, son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo. SIEMPRE QUE UNOS Y OTROS SE ENCUENTREN SITUADOS EN UNA MISMA PROVINCIA Y SU TRANSPORTE SE REALICE POR CARRETERA.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás organismos de carácter militar.

Las reservas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Estando solamente autorizada la industrialización y por tanto, la facturación de las especies reseñadas para su debido cumplimiento se exigirá como único requisito, en el momento de facturar las remesas—excepto para la merluza sazonada, que necesita, además, la guía única de circulación—, que en la declaración-carta de porte se concreten las especies que componen las partidas, dando cuenta de las infracciones que se encontrasen.

(f) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(g) Los transportes de cebada y avena correspondientes a compras efectuadas a productores por los Ejércitos precisarán de guía única de circulación desde almacén o domicilio del productor hasta el depósito o Parque de Intendencia que realiza la compra.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no precisarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(h) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(i) Queda prohibida la circulación de toda clase de ganado por carretera, salvo autorización expresa para casos concretos de la Jefatura Nacional de Carnes, Cueros y Derivados.

(j) Para los transportes de leñas y carbones vegetales que vayan destinados a los depósitos de máquinas de la R. E. N. F. E., cuando estos combustibles procedan de las propias explotaciones forestales que dicha Red posee en Navarra, Soria, Sevilla, Cazorla, León, Lérida, Huelva y Gerona no necesitarán guía de circulación, bastando para su cargue la orden de facturación establecida por el Servicio de Combustible de la R. E. N. F. E. Jefes de depósito o reserva en los impresos que la misma tiene establecidos.

Cuando las leñas y carbones vegetales sean adquiridos por la R. E. N. F. E. a particulares, necesitarán la guía de circulación, como un comprador cualquiera.

(k) Se requerirá la guía de circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con «conduce» y las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con la correspondiente «tarjeta de reserva de aceite».

(l) Será libre la circulación de las crías de ganado de cerda de peso inferior a 25 kilogramos, siempre que sea dentro de la propia provincia y no se emplee el transporte por ferrocarril.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de diez kilogramos, no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 134, de 3 de junio de 1951, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1951.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anunciando subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Serón de Nagima (Soria), con destino a Escuelas unitarias.

Por Orden de 25 de junio de 1951 se aprobó el proyecto para construir en Serón de Nagima, provincia de Soria, un edificio de nueva planta con destino a Escuelas unitarias.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 30 de julio de 1951 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Serón de Nagima, con destino a Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 485.032,08 pesetas.

Segunda. A partir del día 4 de julio, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 21 de julio, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Soria.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, e irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspon-

dientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de 9.700,65 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria el día 30 de julio de 1951, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir la aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquel adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se de-

cidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto del timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en seis meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 4 de julio de 1951.—El Director general, R. de Toledo.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la de, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a, en provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100,

equivalente a (en letra) pesetas.»

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.607—A C.

Anunciando la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Conquezuola (Soria), con destino a Escuelas mixtas

Por Orden de 25 de junio de 1951 se aprobó el proyecto para construir en Conquezuola, provincia de Soria, un edificio de nueva planta con destino a Escuelas mixtas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 30 de julio de 1951 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Conquezuola (Soria), con destino a Escuelas mixtas, con un presupuesto de contrata de 100.429,36 pesetas.

Segunda. A partir del día 4 de julio, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 21 de julio, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Soria.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega íntegro, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de 2.008,60 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria el día 30 de julio de 1951 a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las

proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir la aclaración que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en cuatro meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 4 de julio de 1951.—El Director general, R. de Toledo.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.608.—A. C.

Anunciando la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) con destino a Grupo escolar.

Por Decreto de 22 de junio de 1951 se aprobó el proyecto para construir en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) un edificio de nueva planta con destino a Grupo escolar «Francisco Franco».

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 30 de julio de 1951 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Sanlúcar de Barrameda con destino a Grupo escolar, con un presupuesto de contrata de 1.890.324,46 pesetas.

Segunda. A partir del día 4 de julio, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 21 de julio, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Cádiz.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta. Irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de 37.806,50 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas juri-

dicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria el día 30 de julio de 1.51, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir la aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudicó la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en doce meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de ex-

tenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que esta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 4 de julio de 1951.—El Director general, R. de Toledo.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.606.—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando segunda subasta de las obras de «Conducción de agua para abastecimiento de Arés del Maestre (Castellón de la Plana)».

Hasta las trece horas del día 23 de julio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 420.527,87 pesetas.

La fianza provisional, a 8.415 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 28 de julio próximo, a las once horas.

No se admitirán proposiciones remitidas por correo.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 27 de junio de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.578.—A. C.